

Señores

JUZGADO CIVIL CIRCUITO (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: SANTIAGO SARMIENTO CRISTANCHO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (AREANDINA)

**Santiago Sarmiento Cristancho**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.523.121 expedida en Funza, Cundinamarca, domiciliado en este municipio, en ejercicio de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, presento demanda contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (AREANDINA), con el objeto de que se me proteja el derecho fundamental al debido proceso y el derecho al trabajo conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 15 de marzo de 2023 me inscribí en el proceso de selección DIAN 2022, por medio de la plataforma SIMO, específicamente para el cargo de GESTOR II de grado 2, con Código OPEC 198382, y Código de empleo 302 realizando el pago el cual fue aprobado y adjuntando la documentación respectiva, incluyendo la necesaria para poder comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos, los cuales incluyo en la captura de pantalla siguiente.

- LIDERAR Y REALIZAR LAS EVALUACIONES, ADICIONALES E IMPULSES DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, EL PLAN ANUAL, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL PLAN ESTABLECIDO.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- INCORPORAR INFORMACION RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES O ACTIVIDADES A SU CARGO, EN LOS APLICATIVOS Y FORMATOS DISPUESTOS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES.
- DESARROLLAR EL SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNOS Y LOS SUSCRITOS CON LOS ENTES EXTERNOS DE CONTROL EN CUANTO A SU VERACIDAD Y NIVEL DE AVANCE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- BRINDAR SOPORTE PROFESIONAL, EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS Y O EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS QUE SEAN ASIGNADAS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR Y A LA NORMATIVA VIGENTE.
- BRINDAR ASESORIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS EN LA EJECUCION Y CONTROL DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO EN LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LA MISION Y VISION, LOS DIAGNOSTICOS, POLITICAS GUBERNAMENTALES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- ADELANTAR LAS ACCIONES DE PRACTICA Y RECAUDO DE PRUEBAS DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS CIENTIFICOS, Y CONFORME CON LA NORMATIVA VIGENTE.

### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

📄 **Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

[Equivalencias](#)

**SEGUNDO:** El día 02 de agosto de 2023, a través de la plataforma SIMO, se comunicaron los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos, a través del cual me informaron mi resultado fue **NO ADMITIDO**, al verificar las razones, me encuentro que no ha sido validada mi judicatura como experiencia profesional, dando como resultado que solo cuento con 5.9 meses de experiencia profesional y por lo tanto, no cumplo con los 12 meses de experiencia profesional que requiere el cargo al cual postulé, indicándome que la certificación expedida por CTA Activos la cual avala mi judicatura no es posible contabilizarla como **experiencia profesional** debido a que la misma es previa a mi grado como abogado, mencionado como fundamento jurídico de su decisión el numeral 3.1.1 del anexo técnico del concurso como se muestra en la imagen siguiente.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Lopez y asociados	abogado proyecto especial	2022-02-09	2022-08-05	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
Supersolidaria	Supersolidaria	2021-08-06	2021-08-06	No Valido	No se valida el documento aportado, toda vez que, se trata de un documento irrelevante de conformidad con el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección. Pagina 2.	
CTA Activos	asesor jurídico	2019-11-15	2020-11-16	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección. Pagina 1.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 5.90

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

**TERCERO:** Procedí a presentar la debida reclamación, el día 04 de agosto de 2023; es decir, que la reclamación se presento en tiempo y forma como se requirió, a través de la plataforma SIMO, en dicha reclamación expuse entre otros que si bien en el anexo técnico se menciona que la experiencia profesional es aquella que es adquirida después del grado y obtención del título profesional, no se tuvo en cuenta que dicho acuerdo fue modificado por el Acuerdo N° 24 del 15 de febrero de 2023 cual se modificó parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, entre dichas modificaciones incluyó lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, **las Leyes 2039 y 2043 de 2020**, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, **el Decreto 952 de 2021**, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, de la DIAN, lo dispuesto en el*

*presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese sentido se observa que las leyes y decretos anteriormente resaltados incluyen entre otros lo siguiente:

Ley 2043 de 2020:

***“ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título. ...***

***ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.***

***PARÁGRAFO 1. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:***

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. ***Judicatura...***

***... ARTÍCULO 6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.”*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, entre los documentos que fueron declarados no validos se encontraba un certificado de tiempo de servicios expedido por “CTA Activos”, la cual es en este caso la entidad beneficiaria.

Así mismo, en el decreto 952 de 2021, se estableció adicionar el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015, capítulo en el cual consta entre otros lo siguiente:

## **“CAPÍTULO 6**

**EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PREVIA AL TÍTULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA PARA OCUPAR EMPLEOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 2.2.5.6.1. Objeto.** *El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.*

...

**ARTÍCULO 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios.** *Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.*

**PARÁGRAFO 1.** *La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda ...” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

De manera que los documentos aportados en específico los que comprueban que realicé mi judicatura prestando mis servicios a la empresa CTA Activos, cumplen los requisitos de ley.

**CUARTO:** El día 25 de agosto de 2023, a través de la plataforma SIMO se me informa que la decisión tomada frente a mi reclamación es mantenerse en su decisión y considerarme **NO ADMITIDO** en el proceso de selección DIAN, por cuanto no he cumplido con los requisitos mínimos del empleo al cual apliqué, esto por cuanto consideraron erróneamente mi experiencia como experiencia **no profesional** debido a que es previa a la fecha de grado, y que para ser considerada como experiencia profesional debí incluir una certificación de terminación de materias, sin embargo, desconocen que el tiempo que preste mis servicios a CTA Activos no solo era una experiencia previa a mi grado como abogado sino que era mi **judicatura**, o práctica profesional, razón por la cual la misma debió ser considerada a la luz de la ley 2043 de 2020, así las cosas, por una errónea interpretación de la ley y la documentación anexada al proceso de selección se ha vulnerado mi derecho al debido proceso, y especial el derecho al trabajo, ya que a pesar de cumplir con los requisitos mínimos para participar en el proceso de selección DIAN 2022 al cargo de gestor II se me está impidiendo la oportunidad de concursar.

**QUINTO:** En la misma respuesta a mi reclamación se hizo énfasis en que la certificación debe tener fechas de inicio y final, fechas que, si contiene la certificación expedida por CTA Activos, así como las funciones que realizaba.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito que la CNSC reconozca como válida la documentación que comprueba mi judicatura.

**SEGUNDO:** Solicito que en consecuencia de que sea reconocida como válida la documentación de mi judicatura se tome en cuenta 12 meses adicionales a los 5.9 meses de experiencia profesional ya computados.

**TERCERO:** Solicito que como consecuencia de las dos peticiones anteriores sea convalidado el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo de GESTOR II y se cambie mi estado a **ADMITIDO**, en el proceso de selección DIAN 2022, y sea protegido y respetado mi Derecho al debido proceso y especialmente mi Derecho al trabajo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi derecho en los artículos 1, 23, 29 y 86 de la Constitución Política, respecto de la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha expresado: “De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Así mismo, fundamento la presente acción de tutela en los anexos técnicos del proceso de selección DIAN y en específico el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, ya que en la mencionado en el acuerdo se incluye dentro del anexo técnico del Proceso de selección DIAN 2022 la ley 2043 de 2020 y el decreto 952 de 2021.

La ley 2043 de 2020, ley por medio de la cual se estipuló que de manera obligatoria se deberán reconocer las practicas profesionales como **experiencia profesional**, y en específico la judicatura deberá tomarse en cuenta como **experiencia profesional**, de igual forma estipuló en su artículo 6 que la forma de certificar dicha práctica o como es en el caso particular judicatura, es por medio de una certificación expedida por la entidad que se beneficio en este caso CTA Activos.

Decreto 952 de 2021, me fundamento en este decreto ya que por medio de este se reglamentó lo concerniente a que las practicas deberán de manera obligatoria ser tomadas como **experiencia profesional**, y en específico se estipula que la manera de certificar aquella experiencia que realizó por medio de contratos de prestación de servicios como lo es en mi caso, deberá ser por medio de una certificación expedida por el contratante de mis servicios, y que debe incluir mi nombre, mi numero de documento, fecha de inicio y de terminación y las funciones que desempeñé, información que consta en la certificación que fue adjuntada en la plataforma SIMO para la participación del mencionado proceso de selección.

Por otro lado se debe tener en cuenta la sentencia T- 445 de 2015 en la cual se reiteró lo siguiente: “se ha establecido, por vía jurisprudencial, que solo de manera excepcional procede la tutela para discutir actos administrativos de contenido particular, y es *“cuando éstos vulneran derechos fundamentales y existe la posibilidad de ocurrencia de un perjuicio irremediable, de tal manera que se haga necesaria la protección urgente de los mismos”*, Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala considera que el actor lo que ataca es el acto mediante el cual no fue seleccionado para integrar el curso de Cadetes del Cuerpo Administrativo de la institución Naval, el cual ha debido ser controvertido ante la Jurisdicción contencioso administrativa. No obstante, al tratarse de un concurso para integrar el curso de cadetes”.

Así pues, es claro que la acción de tutela presente debe ser procedente por cuanto podría causar un perjuicio irremediable a mi derecho al trabajo. En ese mismo sentido en la mencionada sentencia se hizo alusión a lo siguiente: “El concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la *“evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”*. De esta manera, *“se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.’* La Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, aparte de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez terminado dicho proceso y se han establecido los resultados de los aspirantes en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más idóneo y capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar”.

Teniendo en cuenta lo anterior se entiende que la acción de tutela es aplicable a casos como el que expongo en la presente acción de tutela y que deben ser protegidos mis derechos.

De igual forma la corte por medio de la sentencia mencionada también hizo alusión al debido proceso y porque el mismo derecho puede ser vulnerado por una actuación administrativa como la que atañe en la presente acción de tutela, tal y como cito a continuación: “La Constitución Política de 1991, extendió las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.<sup>[5]</sup> Ello demuestra la intención del constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional señaló lo que cito a continuación:

*“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a ‘actuar conforme con los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción’<sup>[6]</sup> || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y*

*controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.*

### **JURAMENTO PREVIO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he iniciado ante ninguna otra autoridad, acción de tutela por el mismo concepto.

### **REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD**

La presente tutela cumple con los requisitos de inmediatez ya que el día 25 de agosto de 2023, fue respondida mi reclamación y fui informado que no fui admitido en el proceso de selección DIAN 2022, de igual forma cumple el requisito de subsidiariedad ya que por tiempo no es posible acceder a la justicia por vía ordinaria, debido a que surgiría una situación de perjuicio irremediable y no cuento con más medios de defensa para mis derechos.

### **PRUEBAS**

1. Reporte de inscripción al proceso de selección DIAN 2022.
2. Manual de funciones del cargo gestor II.
3. Escrito de reclamación por los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos.
4. Respuesta a la reclamación.
5. Anexo técnico del proceso de selección DIAN 2022.
6. Acuerdo que modifica el Anexo técnico del proceso de selección DIAN 2022.
7. Acta de grado que se subió a la plataforma SIMO para el proceso de selección DIAN 2022.
8. Certificado de tiempo de servicios que cargo en la plataforma SIMO para el proceso de selección DIAN 2022.

### **NOTIFICACIONES**

Las accionadas recibirán las notificaciones en:

Fundación universitaria del área andina  
Dirección: Carrera 14A #70A-34 Bogotá D.C.  
Teléfono: (601) 7449191  
Correo: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.  
Teléfono: (601) 3259700  
Correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

El accionante recibirá las notificaciones en:

Dirección: Carrera 7B No 14-88 bloque C casa 6 Funza, Cundinamarca

Teléfono: 3012789364-3025179385

Correo: ssc097@gmail.com

#### **ANEXOS**

1. Reporte de inscripción al proceso de selección DIAN 2022.
2. Manual de funciones del cargo gestor II.
3. Escrito de reclamación por los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos.
4. Respuesta a la reclamación.
5. Anexo técnico del proceso de selección DIAN 2022.
6. Acuerdo que modifica el Anexo técnico del proceso de selección DIAN 2022.
7. Acta de grado que se subió a la plataforma SIMO para el proceso de selección DIAN 2022.
8. Certificado de tiempo de servicios que cargo en la plataforma SIMO para el proceso de selección DIAN 2022.

Atentamente,



---

Nombre: SANTIAGO SARMIENTO CRISTANCHO  
C.C. #:1073523121 de FUNZA, CUNDINAMARCA